

A través del Oficio N° 204-2025-SUNASS-DRT⁹ la Dirección de Regulación Tarifaria remitió a **SEDAPAL S.A.** el Informe de Especialista N° 041-2025-SUNASS-DRT, por medio del cual se verificó que el estudio tarifario vigente de dicha empresa no considera uno de los tres criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de rebalanceo tarifario**. Asimismo, se informó a **SEDAPAL S.A.**, de conformidad con el párrafo 7.4 del artículo 7 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, que se inició la etapa de evaluación de su procedimiento de rebalanceo tarifario.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5.9 del artículo 5 y el párrafo 9.1 del artículo 9 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, para la etapa de difusión, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* y en la sede digital de la Sunass, el proyecto de resolución de modificación del nivel y estructura tarifaria, y la meta de gestión “Relación de trabajo”; ii) difundir el informe técnico que sustenta el proyecto de resolución en la sede digital de la Sunass; y iii) realizar la audiencia pública correspondiente el 26 de setiembre.

Conforme al párrafo 5.8 del artículo 5 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, el desarrollo del procedimiento de rebalanceo tarifario puede involucrar la modificación de la meta “Relación de trabajo”, que está contemplada en el estudio tarifario vigente; dicha modificación solo comprende aspectos aplicables en lo que resta del período regulatorio de la empresa prestadora y no tiene alcance retroactivo.

En ese orden de ideas, conforme al procedimiento establecido en el párrafo 10.3 del artículo 10 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, corresponde, en la etapa de aprobación del procedimiento, la emisión de la resolución tarifaria con la que se da por concluido el procedimiento de rebalanceo tarifario.

III. IMPACTO ESPERADO

La modificación del nivel y estructura tarifaria, y la meta de gestión “Relación de trabajo” aplicables por **SEDAPAL S.A.** durante el tiempo restante del período regulatorio 2022-2027, favorece, por un lado, al prestador de servicios de agua potable y saneamiento y, por el otro, a la población atendida. Al prestador de servicios de agua potable y saneamiento, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso del prestador de servicios de agua potable y saneamiento reflejado en la meta de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

¹ Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima.
² Publicada el 22 de marzo de 2025 en el diario oficial *El Peruano*.
³ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
⁵ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de diciembre de 2023.
⁶ Aprobada por el Decreto Legislativo N° 1280 y publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2016.
⁷ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 16 de noviembre de 2024.
⁸ Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 27 de marzo de 2025.
⁹ Recibido por Sedapal S.A. el 21 de abril de 2025.

2471051-1

Modifican nivel y estructura tarifaria, y la meta de gestión “Relación de trabajo”, que serán aplicados por SEDAPAR S.A. durante el tiempo restante del periodo regulatorio 2021-2026

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 00146-2025-SUNASS-CD**

EXP.: 004-2025-SUNASS-DRT-REB

Lima, 22 de diciembre de 2025

VISTO:

El Memorando N° 01013-2025-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el Informe de Especialista N° 00250-2025-SUNASS-DRT que sustenta la propuesta final de modificación del nivel y estructura tarifaria, y la meta de gestión “Relación de trabajo” de **SEDAPAR S.A.**¹ aplicable para el tiempo restante del período regulatorio 2021-2026.

CONSIDERANDO:

Que, la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1620², Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, **Decreto Legislativo N° 1620**), establece que Sunass realiza la revisión del nivel y estructura tarifaria, en aplicación del rebalanceo tarifario en cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, en un plazo no mayor de dos años contado desde la vigencia del **Decreto Legislativo N° 1620**; con la finalidad de equiparar los ingresos y costos que permitan ejecutar inversiones y prestar los servicios de agua potable y saneamiento, en consideración del artículo I del Título Preliminar de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento³, para lo cual se toma en consideración la aplicación de subsidios cruzados y directos en beneficio de los usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza, así como otros criterios y condiciones necesarios que se aprueben en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

Que, la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA⁴ (en adelante, **Reglamento de la Ley del Servicio Universal**) determina los lineamientos adicionales que corresponde aplicar en el marco del rebalanceo tarifario.

Que, en el marco de las disposiciones antes citadas, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD⁵, se aprobó la “Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento” (en adelante, **Norma de rebalanceo tarifario**), cuyo artículo 2 establece que su finalidad consiste en dotar de transparencia, eficiencia y predictibilidad al rebalanceo tarifario que debe realizar la Sunass en aplicación de lo dispuesto por la quinta disposición complementaria transitoria del **Decreto Legislativo N° 1620**, y la quinta disposición complementaria transitoria del **Reglamento de la Ley del Servicio Universal**.

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2021-SUNASS-CD⁶, se aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que se aplican a **SEDAPAR S.A.** para el período regulatorio 2021-2026.

Que, de acuerdo con el párrafo 5.1 del artículo 5 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, el procedimiento de rebalanceo tarifario comprende las siguientes etapas, según el resultado de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario: a) inicio; b) verificación; c) evaluación; d) difusión y e) aprobación.

Que, de conformidad con el párrafo 5.9 del artículo 5 y el artículo 6 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, la Dirección de Regulación Tarifaria inicia de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario mediante resolución directoral, la cual se publica en el diario oficial *El Peruano* y, junto a los documentos que la sustentan, son notificadas a la empresa prestadora dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión. Adicionalmente, el mismo día de efectuada la referida publicación, la resolución es difundida a través de la sede digital de la Sunass con los documentos que la sustentan.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 006-2025-SUNASS-DRT⁷ se inició de oficio



el procedimiento de rebalanceo tarifario de **SEDAPAR S.A.** a efecto de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2021-2026.

Que, conforme al párrafo 5.8 del artículo 5 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, el desarrollo del procedimiento de rebalanceo tarifario puede involucrar la modificación de la meta "Relación de trabajo", que está contemplada en el estudio tarifario vigente; dicha modificación solo comprende aspectos aplicables en lo que resta del período regulatorio de la empresa prestadora y no tiene alcance retroactivo.

Que, de conformidad con el párrafo 10.2 del artículo 10 de la **Norma de Rebalanceo** en la etapa aprobación, la Dirección de Regulación Tarifaria eleva el proyecto de resolución tarifaria y el informe técnico que la sustenta a la Gerencia General, y de estar conforme esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación y aprobación.

Que, conforme al procedimiento establecido en el párrafo 10.3 del artículo 10 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, corresponde, en la etapa de aprobación del procedimiento, la emisión de la resolución tarifaria, dándose por concluido el procedimiento de rebalanceo tarifario una vez publicada la referida resolución tarifaria.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5.9 del artículo 5 y el párrafo 9.1 del artículo 9 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, para la etapa de difusión, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* y en la sede digital de la Sunass, el proyecto de resolución de modificación del nivel y estructura tarifaria, y la meta de gestión "Relación de trabajo"; ii) difundir el informe técnico que sustenta el proyecto de resolución en la sede digital de la Sunass; y iii) realizar la audiencia pública correspondiente el 18 de setiembre de 2025.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado, conforme se aprecia en el Anexo N° 1 del Informe de Especialista N° 00250-2025-SUNASS-DRT que sustenta la propuesta final de resolución de modificación del nivel y estructura tarifaria, y la meta de gestión "Relación de trabajo", que serán aplicados por **SEDAPAR S.A.** durante el tiempo restante del periodo regulatorio 2021-2026.

Que, asimismo, el párrafo 5.5 del artículo 5 de la **Norma de rebalanceo tarifario** establece que la fórmula, nivel o estructura tarifaria que se aprueba como resultado del procedimiento de rebalanceo tarifario es aplicable a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la aprobación de la resolución que determina las referidas fórmula, nivel o estructura tarifaria.

Que, sobre la base de la propuesta final de resolución de modificación del nivel y estructura tarifaria, y la meta de gestión "Relación de trabajo" y del Informe de Especialista N° 00250-2025-SUNASS-DRT que la sustenta, corresponde emitir la resolución tarifaria con la que se da por concluido el presente procedimiento de rebalanceo tarifario.

De conformidad con la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1620, la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 y el artículo 10 de la "Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 22 de diciembre de 2025;

HA RESUELTO:

Artículo 1.- Modificar el nivel y estructura tarifaria de **SEDAPAR S.A.** que se aplicarán en el tiempo restante del periodo regulatorio 2021-2026, de acuerdo con lo especificado en el anexo único y de conformidad con el Informe de Especialista N° 00250-2025-SUNASS-DRT, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Modificar la meta de gestión "Relación de trabajo" contenida en el Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2021-SUNASS-CD, que se

aplicará a **SEDAPAR S.A.** en el quinto año regulatorio del periodo regulatorio 2021-2026, como sigue:

Meta de Gestión	Unidad de Medida	Año 5
Relación de trabajo de la EP	%	60

Para efecto del cumplimiento de la meta de gestión antes señalada se deberá observar lo contemplado en el estudio tarifario vigente.

Artículo 3.- El nivel y estructura tarifaria modificadas mediante el artículo 1 de la presente resolución, son aplicables a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución, su anexo único y su exposición de motivos y el Informe de Especialista N° 00250-2025-SUNASS-DRT en la sede digital de la Sunass (www.gob.pe/sunass) y en el Portal de Transparencia Estándar, el mismo día de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

Artículo 5.- Notificar a **SEDAPAR S.A.** la presente resolución, su anexo único y exposición de motivos, así como el Informe de Especialista N° 00250-2025-SUNASS-DRT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

- 1 Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima.
- 2 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de diciembre de 2023.
- 3 Aprobada por el Decreto Legislativo N° 1280 y publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2016.
- 4 Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 16 de noviembre de 2024.
- 5 Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de marzo de 2025.
- 6 Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 16 de octubre de 2021.
- 7 Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 27 de marzo de 2025.

ANEXO ÚNICO

**ESTRUCTURA TARIFARIA DE SEDAPAR S.A.
APLICABLE AL TIEMPO RESTANTE DEL PERIODO
REGULATORIO 2021-2026 PARA LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

I. Estructura tarifaria

Para la estructura tarifaria, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

SEDAPAR S.A. aplicará la estructura tarifaria, de acuerdo con lo siguiente:

I.1 Cargo fijo (S/Mes): 3,7¹. Se reajusta por efecto de inflación, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras².

I.2 Cargo por volumen de agua potable y saneamiento en el quinto año regulatorio, y asignación máxima de consumo

Arequipa Metropolitana

Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m³)	
		Agua potable	Saneamiento
Social	0 a más	1,21	0,44
	0 a 10	1,21	0,44
	10 a 25	2,14	0,82
	25 a más	4,36	1,64

Categoría	Rango	Tarifa (S/ / m³)	
		Agua potable	Saneamiento
Comercial y Otros	0 a más	7,70	3,09
Industrial	0 a más	7,70	5,63
Estatal	0 a más	5,94	2,36

Asignación Máxima de Consumo – Arequipa Metropolitana

Volumen asignado (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
15	15	15	50	95

La Joya, Camaná, Mollendo, Matarani, Mejía, La Curva, El Arenal, Cocachacra y Punta de Bombón

Categoría	Rango	Tarifa (S/ / m³)	
		Agua potable	Saneamiento
Social	0 a más	1,08	0,42
Doméstico	0 a 10	1,08	0,42
	10 a 25	1,91	0,77
	25 a más	3,87	1,55
Comercial y Otros	0 a más	7,18	2,89
Industrial	0 a más	7,18	5,30
Estatal	0 a más	5,50	2,23

Asignación Máxima de Consumo – La Joya, Camaná, Mollendo, Matarani, Mejía, La Curva, El Arenal, Cocachacra y Punta de Bombón

Volumen asignado (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
15	15	15	50	95

Aplao, Atico, Chivay, Yauca, Chala y Caravelí

Categoría	Rango	Tarifa (S/ / m³)	
		Agua potable	Saneamiento
Social	0 a más	0,61	0,31
Doméstico	0 a 10	0,61	0,31
	10 a 25	1,28	0,68
	25 a más	2,32	1,23
Comercial y Otros	0 a más	3,84	2,01
Industrial	0 a más	3,84	2,01
Estatal	0 a más	2,12	1,12

Asignación Máxima de Consumo – Aplao, Atico, Chivay, Yauca, Chala y Caravelí

Volumen asignado (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
15	15	15	50	95

El Pedregal

Categoría	Rango	Tarifa (S/ / m³)	
		Agua potable	Saneamiento
Social	0 a más	0,68	0,32
Doméstico	0 a 10	0,68	0,32
	10 a 25	1,41	0,70
	25 a más	2,56	1,27

Categoría	Rango	Tarifa (S/ / m³)	
		Agua potable	Saneamiento
Comercial y Otros	0 a más	4,22	2,07
Industrial	0 a más	4,22	2,07
Estatal	0 a más	2,33	1,15

Asignación Máxima de Consumo – El Pedregal

Volumen asignado (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
15	15	15	50	95

Cotahuasi y Chuquibamba

Categoría	Rango	Tarifa (S/ / m³)	
		Agua potable	Saneamiento
Social	0 a más	0,20	0,10
Doméstico	0 a 10	0,20	0,10
	10 a 25	0,92	0,44
	25 a más	1,41	0,67
Comercial y Otros	0 a más	2,41	1,15
Industrial	0 a más	2,41	1,15
Estatal	0 a más	1,83	0,88

Asignación Máxima de Consumo – Cotahuasi y Chuquibamba

Volumen asignado (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
15	15	15	50	95

De acuerdo con el marco legal vigente, con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría. Si transcurridos 2 meses el usuario continúa oponiéndose a la instalación del medidor, el prestador podrá efectuar el cierre del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento³.

1.3 Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados

Los usuarios de la categoría doméstico ubicados en manzanas clasificadas como estrato bajo y medio bajo según los Planos Estratificados del Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI) o con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), serán beneficiarios con un factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable, según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico por los primeros 10 m³

Categoría	Año regulatorio	Rango (m³)	Factor de ajuste
Doméstico	5to año regulatorio	0 a 10	0,84

La forma de determinar el importe a facturar en SEDAPAR S.A. se establece en el numeral de 4.3.3 del Informe de Especialista N° 00250-2025-SUNASS-DRT, informe que sustenta la presente resolución. Asimismo, los criterios para la implementación de los subsidios

cruzados focalizados se prevén en el subcapítulo XV.3.4 del estudio tarifario vigente.

A continuación, se establecen los factores de distribución de la tarifa del servicio de saneamiento en los componentes de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, conforme se sustenta en el subcapítulo 4.3.2: “Sobre las estructuras tarifarias de SEDAPAR S.A.” del Informe de Especialista N° 00250-2025-SUNASS-DRT.

Factores de distribución de la tarifa del servicio de saneamiento

Localidad	Alcantarillado sanitario	Tratamiento de aguas residuales
Arequipa Metropolitana	65,8%	34,2%
Caravelí	74,0%	26,0%
La Joya	62,9%	37,1%
Punta de Bombón	63,2%	36,8%
Cocachacra, El Pedregal, Cotahuasi y Chuquibamba	67,0%	33,0%
Camaná, Mollendo, Matarani, La Curva, El Arenal, Aplao, Chivay y Chala	100,0%	0,0%

(*) SEDAPAR S.A. no administra el servicio de saneamiento en las localidades de Mejía, Atico y Yauca.

1 No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

2 Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y modificatorias.

3 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y modificatorias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA MODIFICACIÓN DEL NIVEL Y ESTRUCTURA TARIFARIA, Y DE LA META DE GESTIÓN “RELACIÓN DE TRABAJO” APLICABLES A SEDAPAR S.A.¹ EN LO QUE RESTA DEL PERIODO REGULATORIO 2021-2026

El Informe de Especialista N° 00250-2025-SUNASS-DRT elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta final de modificación del nivel y estructura tarifaria, y de la meta de gestión “Relación de trabajo” aplicables a SEDAPAR S.A. para lo que resta del periodo regulatorio 2021-2026.

Dicha propuesta ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes del prestador de servicios que figuran en el estudio tarifario de SEDAPAR S.A., para lo que resta del periodo regulatorio 2021-2026.

Así, el referido informe considera los criterios y lineamientos de rebalanceo tarifario contenidos en el párrafo 8.2 del artículo 8 de la “Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento”, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD² (en adelante, **Norma de Rebalanceo Tarifario**).

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332³ y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la Sunass⁴, la Sunass es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento.

El artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, (en adelante, **Ley del Servicio Universal**) dispone que corresponde a Sunass establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de

saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a los prestadores de servicios de saneamiento.

En esa línea, la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1620⁵, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, **Decreto Legislativo N° 1620**), establece que Sunass realiza la revisión del nivel y estructura tarifaria, en aplicación del rebalanceo tarifario en cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, en un plazo no mayor de dos años contado desde la vigencia del **Decreto Legislativo N° 1620**; con la finalidad de equiparar los ingresos y costos que permitan ejecutar inversiones y prestar los servicios de agua potable y saneamiento, en consideración del artículo I del Título Preliminar de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁶, para lo cual se toma en consideración la aplicación de subsidios cruzados y directos en beneficio de los usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza, así como otros criterios y condiciones necesarios que se aprueben en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

Asimismo, la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA⁷ (en adelante, **Reglamento de la Ley del Servicio Universal**) determina los lineamientos adicionales que corresponde aplicar en el marco del rebalanceo tarifario.

En ese orden de ideas, de conformidad con el párrafo 5.9 del artículo 5 y el artículo 6 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, la Dirección de Regulación Tarifaria inicia de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario mediante resolución directoral, la cual se publica en el diario oficial *El Peruano* y, junto a los documentos que la sustentan, son notificadas a la empresa prestadora dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión. Adicionalmente, el mismo día de efectuada la referida publicación, la resolución se difunde a través de la sede digital de la Sunass con los documentos que la sustentan.

En virtud de ello, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 006-2025-SUNASS-DRT⁸ se inició de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario de **SEDAPAR S.A.** a efecto de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2021-2026.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5.9 del artículo 5 y el párrafo 9.1 del artículo 9 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, para la etapa de difusión, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* y en la sede digital de la Sunass, el proyecto de resolución de modificación del nivel y estructura tarifaria, y la meta de gestión “Relación de trabajo”; ii) difundir el informe técnico que sustenta el proyecto de resolución en la sede digital de la Sunass; y iii) realizar la audiencia pública correspondiente el 18 de setiembre de 2025.

Conforme al párrafo 5.8 del artículo 5 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, el desarrollo del procedimiento de rebalanceo tarifario puede involucrar la modificación de la meta “Relación de trabajo”, que está contemplada en el estudio tarifario vigente; dicha modificación solo comprende aspectos aplicables en lo que resta del periodo regulatorio de la empresa prestadora y no tiene alcance retroactivo.

En ese orden de ideas, conforme al procedimiento establecido en el párrafo 10.3 del artículo 10 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, corresponde, en la etapa de aprobación del procedimiento, la emisión de la resolución tarifaria con la que se da por concluido el procedimiento de rebalanceo tarifario.

III. IMPACTO ESPERADO

La modificación del nivel y estructura tarifaria, y la meta de gestión “Relación de trabajo” aplicables por **SEDAPAR S.A.** durante el tiempo restante del periodo regulatorio 2021-2026, favorece, por un lado, al prestador de servicios de agua potable y saneamiento y, por el otro, a la población atendida. Al prestador de servicios de agua potable y saneamiento, debido a que su aplicación

coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso del prestador de servicios de agua potable y saneamiento reflejado en la meta de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

¹ Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima.
² Publicada el 22 de marzo de 2025 en el diario oficial *El Peruano*.
³ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
⁵ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de diciembre de 2023.
⁶ Aprobada por el Decreto Legislativo N° 1280 y publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2016.
⁷ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 16 de noviembre de 2024.
⁸ Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 27 de marzo de 2025.

2471055-1

Modifican nivel y estructura tarifaria, y la meta de gestión “Relación de trabajo”, que serán aplicados por SEDALIB S.A. durante el tiempo restante del periodo regulatorio 2021-2026

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 00147-2025-SUNASS-CD**

EXP.: 003-2025-SUNASS-DRT-REB

Lima, 22 de diciembre de 2025

VISTO:

El Memorando N° 01019-2025-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el Informe de Especialista N° 00257-2025-SUNASS-DRT que sustenta la propuesta final de modificación del nivel y estructura tarifaria, y la meta de gestión “Relación de Trabajo de la EP” de **SEDALIB S.A.**¹ aplicable para el tiempo restante del periodo regulatorio 2021-2026; y la propuesta final de nivel tarifario aplicable al primer año del siguiente periodo regulatorio; y, el Oficio N° 1056-2025-SEDALIB S.A.-40000-GG².

CONSIDERANDO:

Que, la quinta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1620³, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, **Decreto Legislativo N° 1620**), establece que Sunass realiza la revisión del nivel y estructura tarifaria, en aplicación del rebalanceo tarifario en cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, en un plazo no mayor de dos años contado desde la vigencia del **Decreto Legislativo N° 1620**; con la finalidad de equiparar los ingresos y costos que permitan ejecutar inversiones y prestar los servicios de agua potable y saneamiento, en consideración del artículo I del Título Preliminar de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁴, para lo cual se toma en consideración la aplicación de subsidios cruzados y directos en beneficio de los usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza, así como otros criterios y condiciones necesarios que se aprueben en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

Que, la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA⁵ (en adelante, **Reglamento de la Ley del Servicio Universal**) determina los lineamientos adicionales que corresponde aplicar en el marco del rebalanceo tarifario.

Que, en el marco de las disposiciones antes citadas, a través de la Resolución de Consejo Directivo

N° 017-2025-SUNASS-CD⁶, se aprobó la “Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento” (en adelante, **Norma de rebalanceo tarifario**), cuyo artículo 2 establece que su finalidad consiste en dotar de transparencia, eficiencia y predictibilidad al rebalanceo tarifario que debe realizar la Sunass en aplicación de lo dispuesto por la quinta disposición complementaria transitoria del **Decreto Legislativo N° 1620**, y la quinta disposición complementaria transitoria del **Reglamento de la Ley del Servicio Universal**.

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 065-2021-SUNASS-CD⁷, se aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a **SEDALIB S.A.** para el periodo regulatorio 2021-2026.

Que, de acuerdo con el párrafo 5.1 del artículo 5 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, el procedimiento de rebalanceo tarifario comprende las siguientes etapas, según el resultado de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario: a) inicio; b) verificación; c) evaluación; d) difusión y e) aprobación.

Que, de conformidad con el párrafo 5.9 del artículo 5 y el artículo 6 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, la Dirección de Regulación Tarifaria inicia de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario mediante resolución directoral, la cual se publica en el diario oficial *El Peruano* y, junto a los documentos que la sustentan, son notificadas a la empresa prestadora dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión. Adicionalmente, el mismo día de efectuada la referida publicación, la resolución es difundida a través de la sede digital de la Sunass con los documentos que la sustenta.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 005-2025-SUNASS-DRT⁸ se inició de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario de **SEDALIB S.A.** a efecto de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2021-2026.

Que, conforme al párrafo 5.8 del artículo 5 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, el desarrollo del procedimiento de rebalanceo tarifario puede involucrar la modificación de la meta “Relación de trabajo de la EP”, que está contemplada en el estudio tarifario vigente; dicha modificación solo comprende aspectos aplicables en lo que resta del periodo regulatorio de la empresa prestadora y no tiene alcance retroactivo.

Que, de conformidad con el párrafo 10.2 del artículo 10 de la **Norma de rebalanceo tarifario** en la etapa aprobación, la Dirección de Regulación Tarifaria eleva el proyecto de resolución tarifaria y el informe técnico que la sustenta a la Gerencia General, y de estar conforme esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación y aprobación.

Que, conforme al procedimiento establecido en el párrafo 10.3 del artículo 10 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, corresponde, en la etapa de aprobación del procedimiento, la emisión de la resolución tarifaria, dándose por concluido el procedimiento de rebalanceo tarifario una vez publicada la referida resolución tarifaria.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5.9 del artículo 5 y el párrafo 9.1 del artículo 9 de la **Norma de rebalanceo tarifario**, para la etapa de difusión, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* y en la sede digital de la Sunass, el proyecto de resolución de modificación del nivel y estructura tarifaria, y la meta de gestión “Relación de trabajo de la EP”; ii) difundir el informe técnico que sustenta el proyecto de resolución en la sede digital de la Sunass; y iii) realizar la audiencia pública correspondiente el 1 de setiembre de 2025.

Que, a través del artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2025-VIVIENDA⁹, se dispone incorporar la décima segunda disposición complementaria transitoria al **Reglamento de la Ley del Servicio Universal**, la cual establece que, excepcionalmente, y a solicitud de la empresa prestadora, el incremento tarifario derivado del procedimiento de rebalanceo tarifario en trámite debe distribuirse en cada año regulatorio hasta el primer año de su siguiente periodo